



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA REPÚBLICA MEXICANA

El Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP –, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina; y la Doctora en Ciencias Sociales Martha Patricia Zarza Delgado, en su carácter de Rectora de la Universidad Autónoma del Estado de México - en adelante UAEMéx -, creada por la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos, con domicilio legal ubicado en Instituto Literario 100 Oriente, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, celebran el presente convenio marco de cooperación conforme a la ordenanza 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Autónoma del Estado de México cooperarán entre sus Organismos Académicos (Facultades, Escuelas e Institutos) Centros Universitarios y Dependencias Académicas, Departamentos y Centros de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

SEGUNDA: Los convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control; por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas universidades expresan su conformidad por las siguientes formas de cooperación, de manera enunciativa más no limitativa:



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Universidad Autónoma
del Estado de México

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas.
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información académica y de investigación, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad integral del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente el enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad Autónoma del Estado de México mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.uaemex.mx> y en su sitio de transparencia en el cual son publicados los convenios firmados por la UAEMéx <http://transparencia.uaemex.mx/usuario/infPub.php?nomDir=10.convenios&cveParent=12>

La UNLP manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de la UAEMéx, consultable en https://www.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf

SEXTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Universidad Autónoma
del Estado de México

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación del documento. En caso de silencio de la contraparte por un periodo de tres meses, se entenderá que ha consentido la publicación.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: Este convenio no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no limitará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DÉCIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Será responsable del seguimiento del presente convenio por la **UAEMéx**, la Doctora en Ciencias Computacionales Arianna Becerril García, Secretaria de Ciencia.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Universidad Autónoma
del Estado de México

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que el presente convenio, así como los acuerdos derivados del mismo, se considerarán formalizados bajo los siguientes supuestos:

- 1) Cuando sean firmados de manera autógrafa por los representantes legales de las partes.
- 2) Cuando ambos representantes firmen de manera digital o electrónica.

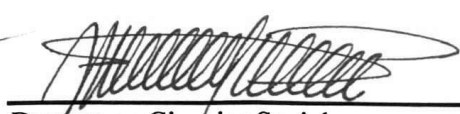
DÉCIMA TERCERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de 4 años, contados a partir de la última fecha de firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden tres copias.

Por Universidad Nacional de La Plata

Por Universidad Autónoma del Estado
de México


Mg. Lic. Martín López Armengol
Presidente


Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Rectora

Fecha:

Fecha: 06/marzo/2026

24

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP

Fecha: 17/04/2026 10:10:35

Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU

Firmado por: SUDOCU UNLP

Fecha: 17/04/2026 10:10:36

Razon: Autorizado por Agostina Curcio